

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462014-00475-00.

En atención a la solicitud que antecede, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 (fl. 251), por secretaría procédase a la entrega de los títulos ordenados en los términos de la autorización visible a folio 255 y ss.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462015-01444-00.

De cara a la solicitud que antecede, se NIEGA la misma por improcedente tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído del 8 de junio de 2020, se dispuso la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462016-00265-00.

En los términos del oficio No. 2014 del 10 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por secretaría suminístrese la información requerida por dicha autoridad.

De otra parte y en virtud del informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la partidora designada en el presente asunto para dé cumplimiento a la orden impartida en auto del 6 de septiembre de 2021 (fl. 368) reiterado en proveído del 21 de octubre de 2021 (fl. 369); lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 510 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese la anterior determinación dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



RAD: 1100140030462018-00132-00.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto respecto del trabajo de objeción, se observa que los reparos efectuados al mismo no corresponden en estricto sentido a una objeción si no a la solicitud de corrección de algunos yerros e inclusión de datos omitidos.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE** a la partidora para que en el término de diez (10) proceda a efectuar las correcciones y adicionar los datos de identificación de los herederos en los términos de la solicitud efectuada por el apoderado actor. **COMUNÍQUESELE.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

➤ **RAD:** 2019-0040 despacho comisorio Juzgado de origen Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la diligencia llevada a cabo el 21 de febrero de 2020, deduciéndose de ello la falta de interés de la parte en el objeto de la comisión se dispone:

1. Por secretaria devuélvanse el presente despacho comisorio sin tramitar al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00938-00.

Previo a resolver la solicitud que antecede, se REQUIERE a la memorialista para que acredite el trámite dado al oficio No. 0505 del 27 de febrero de 2020 que fuera retirado el 28 de junio de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIEZER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00730-00.

Como quiera que la anterior demanda, se subsano en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra MARIO MONTEALEGRO MORENO, para que en el término legal de cinco días le pague a la SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 207419317914-48248400012985433

1. La suma de \$43.036.884, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$6.362.900,28 por concepto de intereses de plazo.

POR EL PAGARÉ No. 207419317914-48248400012985433

1. La suma de \$43.036.884, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$6.362.900,28 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b736d8cb1dd76799932bcb9643dcd0c06179f07f06b9ec643e46b40b132789a**
Documento generado en 22/11/2021 03:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00740-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurada por RODRIGO COTTIER PANTOJA, contra IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA y BLANCA NAYIBE HERREÑO TELLEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$12.400.000,00.

Se le reconoce personería al abogado LUIS JOSE HERNANDEZ HURTADO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61e2c33dabaf86f06895fefee469207fefa84acd12e42cc3179747712bd845d**
Documento generado en 22/11/2021 03:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00878-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda VERBAL, instaurada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra de CARLOS JULIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y JENNY CAROLINA RAMOS CORTES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291 a 293 del C.G.P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$6.200.000,00.

Se le reconoce personería a la abogada MARILYN PARADA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1dd15b28cdc576cebe7a0ee4b15f10a86000d7c07202ff871a3a227e913df7**

Documento generado en 22/11/2021 03:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00879-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra WALDO ROJAS HERNÁNDEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a RODOLFO HERNÁNDEZ:

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 001

1. La suma de \$110.000.000, por concepto capital insoluto pactado en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo contenido en la letra base de acción comprendidos en el periodo del 13 de octubre de 2018 al 13 de octubre de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

POR LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. La suma de \$10.000.000, por concepto capital insoluto pactado en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 21 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo contenido en la letra base de acción comprendidos en el periodo del 20 de abril 2019 al 20 de abril 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDGAR FABIÁN LÓPEZ CARILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f826d1d99d130267aa3077ebfc0b50db0ea2a6765b74c3e284c38b69fccffc0d**

Documento generado en 22/11/2021 03:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00881-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio de la deudora es la CARTAGENA - BOLÍVAR, además que el rodante se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de CARTAGENA - BOLÍVAR, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de CARTAGENA - BOLÍVAR (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado

por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de DAVIVIENDA S.A. contra ROJANO PÉREZ ELELSI, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
- 2. **REMITIR** el expediente a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1571c6db8e97568c91bcabcb3897fa210b20e08193537502264cb5423e4e29c8**
Documento generado en 22/11/2021 03:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00883-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE

Requerir a YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por HERNAN DARIO MURCIA PARRA.

Notificar esta providencia a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P., es decir del manera personal.

Trámítase la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Monitorio.

Si bien es cierto existen medidas cautelares, que consisten en la retención del salario y de los dineros que el demandado tenga a cualquier título en las diferente entidades financieras, estas son propias del proceso ejecutivo, y como este asunto hasta ahora se está iniciando lo procedente son las medidas de que trata el artículo 590 del C.G.P.

Tenga en cuenta la memorialista que las medidas solicitadas, solo proceden una vez se dicte sentencia, la cual debe ser favorable al demandante.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826e2e3a3d6cb830afd7d0018f3eb876c227bf10bebdb6234c46485612aabf5c**

Documento generado en 22/11/2021 03:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00902-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Alleguese el contrato de arrendamiento base de la ejecución en un formato legible, como quiera que el aportado contiene apartes borrosos y de difícil lectura.
2. Dese aplicación a las disposiciones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 para el caso de la dirección electrónica aportada para fines de notificación de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **23 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5123cfd49b02919cf8cf8d429e6fa3c5e308c0e76aeb00c58c0e49399ec9d1**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>